

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrial Trébol, Sociedad Anónima», según Orden de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5221** *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de motores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «AEG, Fábrica de Motores, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Castellar, 225, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08 660490.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa magnética en rollos, laminada en frío, de 0,5 milímetros de espesor, ancho 1.000 milímetros, calidad CB 1000 V 23050 A, norma H-5013, barnizado por una cara, grado 1, posición estadística 73.13.16.

- 1.1 Pérdida máxima de 2,3 W/kilogramos a 10.000 Gauss.
- 1.2 Pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos a 10.000 Gauss.

2. Fleje magnético en rollos laminados en frío, de 0,5 milímetros de espesor, con una pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos, a 10.000 Gauss, de 84/394 milímetros de ancho, posición estadística 73.12.25.2.

- 2.1 Sin aislar, calidad en norma DIN-46400.
- 2.2 Barnizados por una cara, grado 1, según norma H-5013.

3. Fleje magnético en rollos, laminado en frío, de 0,5 milímetros de espesor, ancho de 59/161 milímetros, con pérdida máxima de 3,6 W/kilogramos, a 10.000 Gauss FG-800, según norma DIN 46400, posición estadística 73.12.25.2.

- 3.1 Sin aislar.
- 3.2 Aislados con papel.

4. Lingotes de aluminio sin alear DIN 1712, con peso de 4 a 6 kilogramos, posición estadística 76.01.11.

5. Lingotes de aluminio aleado, aleación 331 S N 491203, color negro, posición estadística 76.01.21.

6. Hilo de cobre esmaltado, grado 1, diámetro 0,45/0,71 milímetros, posición estadística 85.23.05.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Motores eléctricos, corriente alterna, posición estadística 85.01.

- I.1 Altura de eje 56 milímetros.
- I.2 Altura de eje 63 milímetros.
- I.3 Altura de eje 71 milímetros.
- I.4 Altura de eje 80 milímetros.
- I.5 Altura de eje 90 milímetros.
- I.6 Altura de eje 100 milímetros.
- I.7 Altura de eje 112 milímetros.
- I.8 Altura de eje 132 milímetros.
- I.9 \* Altura de eje 160 milímetros.

\* Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada motor exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro siguiente:

Altura eje	Chapa o fleje magnético Kilogramos	Aluminio sin alear Kilogramos	Aluminio aleado Kilogramos	Hilo cobre Kilogramos
56*	2,64 42	0,090 3	0,74 3	0,40 7
63	3,20 19	0,134 3	1,215 3	0,486 7
71	5,16 37	0,178 3	1,585 3	0,573 7
80	8,55 43	0,313 3	1,821 3	0,934 7
90	8,91 39	0,382 3	1,334 3	1,476 7
100	15,39 40	0,504 3	2,531 3	1,825 7
112	25 38	0,820 3	3,36 3	2,46 7
132	36,8 39	1,20 3	-	3,40 7
160	64 41	1,90 3	-	6,20 7

Las cantidades situadas debajo y a la derecha de las de transformación son los porcentajes de subproductos que serán adeudables por la posición estadística 73.03.59 para el fleje y la chapa, y por la 74.01.91 para el hilo de cobre.

Las que figuran a la izquierda son las mermas, para ambos aluminios.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5222** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Egarfil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Egarfil, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 28 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987, a partir del 1 de

diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Egarfil, Sociedad Anónima», con domicilio en Joan Monpeo, 14, Tarrasa, y NIF A.08.140147.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5223** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «R. B. Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de bragas de señora y niña.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «R. B. Internacional, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 100 por 100 y la exportación de bragas de señora y niña, autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «R. B. Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Tuset, 3, Barcelona, y NIF A.08.272734.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5224** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Suministro de Bidones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministro de Bidones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de bidones metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministro de Bidones, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono 37, finca 11, Vilaseca-Salou (Tarragona), y NIF A-43.0268.71.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad Ap-01, P. E. 73.13.47, de las siguientes dimensiones:

- 1.1. De 650 ó 1.300 mm. de ancho por 0,8 mm. de espesor.
- 1.2. De 970 por 0,60 mm. de espesor.
- 1.3. De 650 ó 1.300 mm. de ancho por 1 mm. de espesor.
- 1.4. De 930 por 1 mm. de espesor.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Bidones metálicos de 220 litros de capacidad, con una tara de 19,40 kilogramos, fondos de chapa laminada en frío, calidad Ap-01, de 0,8 mm. de grueso y cilindro de chapa laminada en frío, calidad Ap-01 de 0,6 mm. de espesor, P. E. 73.23.10.

II. Bidones metálicos de 220 litros de capacidad, con una tara de 18,349 kilogramos, fondos de chapa laminada en frío, calidad Ap-01 de 1 mm. de grueso y cilindro de chapa laminada en frío, calidad Ap-01 de 1 mm. de espesor, P. E. 73.23.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada bidón que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades siguientes:

Para la exportación del producto I:

- 5,306 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 8,223 kilogramos de la mercancía 1.2.

Para la exportación del producto II:

- 6,633 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 13,140 kilogramos de la mercancía 1.4.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, para las mercancías 1.1 y 1.3, en concepto exclusivo de subproductos, el 21,5 por 100, adeudable por la P. E. 73.03.59.